

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., COMO ENDOSATARIO DEL
BANCO DAVIVIENDA S.A. contra NANCY PATRICIA ORTIZ VARGAS**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2022-01036-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Del escrito de excepciones presentado en nombre propio por la demandada NANCY PATRICIA ORTIZ VARGAS dentro del término legal, se corre traslado al demandante por el término de 10 días para que se pronuncie al respecto, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

Por Secretaría, publíquese el escrito de excepciones allegado junto con esta providencia en el micrositio de este Juzgado.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e400b0da73ecae04fb9611114b3337fee3e9799413009a101eb5f7a871011d3**

Documento generado en 02/05/2023 01:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Aguiñados

Doctor
FULVIO CORREAL SANCHEZ
Juez
Juzgado 75 civil municipal
E. S. D.

JUZGADO 75 CIVIL MPAL

50264 7-MAR-'23 12:09

Asunto: EXCEPCIONES EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.
Demandado: NANCY PATRICIA ORTIZ VARGAS,
REF. 2022-01-036

NANCY PATRICIA ORTIZ VARGAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **39763055**, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C. actuando en mi nombre y representación procedo oportunamente a presentar las siguientes excepciones:

I. A LOS HECHOS

AL PRIMERO. Es parcialmente cierto, ya que dicho pagare si fue suscrito y el valor corresponde, pero la fecha no corresponde al vencimiento y tampoco da cumplimiento a la carta de instrucciones del mismo, ya que este solo permitía diligenciar los espacios en blanco correspondientes a nombre y domicilio de acuerdo al numeral 6 de la misma carta.

AL SEGUNDO. Es cierto. De conformidad con el acervo probatorio relacionado con el escrito de demanda.

AL TERCERO. No es cierto dado que el titulo valor No. valor No. 05900474300019673 dado que el incumpliendo de la obligación que origino el pagare no fue diligenciada correctamente y tampoco presento soporte que indicara la fecha de la deuda, más si entrego copia de un correo electrónico con una supuesta deuda por un valor de (26.209.191) muy diferente al de la presente demanda, el cual no tenía datos básicos como la fecha de la supuesta deuda ni soportes adjuntos.

AL CUARTO. No es cierto, la fecha no corresponde con el vencimiento de la obligación.

AL QUINTO. No es cierto, ya que el pagare se encuentra con fecha errónea.

AL SEXTO. Es parcialmente cierto, dado que la fecha no fue diligenciada al vencimiento de la obligación.

AL SEPTIMO. Es cierto. De conformidad con el acervo probatorio

relacionado con el escrito de demanda.
AL OCTAVO. No me consta.

II. A LAS PRETENCIONES

Me opongo a la solicitud de librar mandamiento de pago en mi contra, de acuerdo a las excepciones presentadas anteriormente, teniendo en cuenta que no se respaldó de forma verídicamente las evidencias de las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, dado que estas corresponden a un valor muy diferente y no daban fecha de vencimiento de la deuda.

III. FUNDAMENTOS DEL DERECHO

IV. PROCEDIMIENTO

El trámite Ejecutivo de MINIMA Cuantía, previsto en el Título Único Proceso Ejecutivo capítulos I a VII del Código General del Proceso.

V. CUANTIA:

La estimo provisionalmente en la suma de (\$7.189.000.00), es decir, menor a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la presentación de la demanda.

VI. COMPETENCIA:

Es usted competente Señor Juez, el fuero general, por el lugar de cumplimiento de la obligación, por el domicilio de los demandados y por la naturaleza del asunto.

VII. PRUEBAS:

Solicito que se tengan como pruebas las siguientes:

1. Pagare No. 05900474300019673.
2. Carta de instrucciones No. 05900474300019673
3. Cadena de endosos que hace parte integral pagarés No. 05900474300019673.
4. Evidencias de las comunicaciones remitidas a la persona a notificar NANCY PATRICIA ORTIZ VARGAS por valor de 26.209.161 sin fecha de vencimiento ni soporte adjunto.

VIII. ANEXOS:

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Nancy Patricia Ortiz Vargas
cc 39763005 de Bf